

MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO: Ley 488 de 1998, ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, decreto 019 de 2012, resolución 0012379 del 28 de Diciembre de 2012 Artículos 1° al 11°, acuerdo municipal 004 del 4 de noviembre de 2014, artículo 1 de la resolución 002501 del 24 de julio de 2015, resolución 0000366 del 13 de Febrero de 2013, artículos 1 y 2 de la resolución 0003405 del 30 de Agosto de 2013, Artículo 1 de la resolución 0003798 del 01 de octubre de 2013, resolución 0005748 del 28 de diciembre de 2016, resolución 0002661 del 24 de julio de 2017, Circular Externa N°002 del 24 de marzo de 2020, artículo 2 de la Resolución con Radicado 20203040000285 del 14 de Abril de 2020, comunicado con Radicado 20204000182061 del 30 de Abril de 2020. (Autenticación digital), Decreto 088 del 24 de enero de 2022, Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, Resolución 20233040017145 del 28 de abril de 2023.

Nro.	REQUISITOS GENERALES
1	Inscripción ante el sistema RUNT por los ciudadanos y/o persona jurídica, involucrados en el trámite
2	Formulario único de solicitud de trámites, diligenciado completamente, debe ser firmado por el(los) propietario(s) o por el autorizado.
3	Certificado Individual de aduana y/o Declaración de Importación, según el caso.
4	Factura de venta.
5	Tramites adelantados por personas jurídicas: En el caso de persona jurídica, el organismo de tránsito verifica Existencia y Representación Legal en el sistema RUES. Cuando no sea posible validar en el RUES, se requerirá el documento de representación legal de forma física no mayor a 30 días y poder según corresponda. Para las personas de derecho público, bastara con la presentación del acto administrativo que contenga la delegación o autorización para la realización de los trámites, o documento de constitución y copia del RUT actualizado.
6	Validación en el sistema RUNT de la existencia del SOAT y que el propietario del vehículo automotor se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
7	Paz y Salvo de Impuestos sobre Vehículos Automotores.
8	La imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas según corresponda.
9	Cuando el Trámite se realice a través de un tercero, este deberá presentar el contrato de mandato o poder especial (este último debidamente autenticado), a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar el trámite por cuenta y riesgo del mandante.
10	Cuando se trata de registro inicial de un vehículo adquirido por un establecimiento bancario o compañía de financiamiento y destinado a ser objeto de un contrato de arrendamiento financiero o leasing, se debe anexar el formato de certificación del locatario o arrendatario que se encuentra registrado en la operación de leasing o en su defecto copia del contrato, suscrito entre el establecimiento bancario o compañía de financiamiento y el locatario arrendatario del vehículo. El organismo de tránsito validará que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
11	Para los casos en los que intervienen menores de edad, es necesario probar la representación legal del menor anexar el registro civil de nacimiento y copia del documento de identidad, en los casos en los que está a cargo de Curador o Tutor deberá anexar la copia de la decisión de la autoridad competente.
Nro.	REQUISITOS ESPECIFICOS
12	Para la matrícula inicial de vehículos de servicio público de pasajeros y mixto.
12.1	Certificado de disponibilidad transportadora, expedido por la Autoridad Competente.
12.2	Carta de aceptación de la empresa que lo vincula.
12.3	Ficha de Homologación de Chasis según corresponda.
12.4	Ficha de Homologación de Carrocería según corresponda.
12.5	Factura de Carrocería según corresponda.

12.5	NOTA: Decreto 348 del 25 de febrero de 2015 artículo 94: Suspensión de ingreso. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, queda suspendido en todo el territorio nacional el ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por un período de un (1) año o hasta tanto el Ministerio de Transporte adelante un estudio de oferta y demanda que determine las necesidades de incremento de esta clase de vehículos.
13	Para la matrícula de vehículos clase taxi de servicio individual por reposición
13.1	El organismo de Tránsito verificara que no ha transcurrido más de (2) años contado a partir de la fecha de la cancelación de la licencia de tránsito del vehículo por reponer y que el vehículo a reponer hubiese tenido tarjeta de operación dentro de los últimos 5 años a la fecha en que se canceló la licencia de tránsito.
13.2	Para los vehículos que se encuentren inmersos en procesos judiciales, el organismo de tránsito hará el cálculo de los dos años para reponer una vez se encuentre ejecutoriada la decisión judicial que pone fin al proceso siempre y cuando los términos de la decisión configuren causal de reposición y el conteo de los 5 años, a partir del día anterior del día en que se hizo efectiva la orden judicial
13.3	La solicitud de reposición del vehículo solo podrá efectuarse directamente por el último propietario registrado del vehículo a reponer, la única excepción para que la reposición se realice a través de un tercero o por persona distinta será por el fallecimiento del propietario, en tal caso se tendrá como propietario del derecho a reponer, a quien luego del proceso de sucesión sea adjudicatario del vehículo.
14	Para la matrícula inicial de vehículos de carga.
14.1	Se requiere validar a través del sistema RUNT, el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la Resolución 7036 de 2012 o la norma que la modifique, complemente o derogue.
14.2	Ficha de Homologación de Chasis.
14.3	Ficha de Homologación de Carrocería según corresponda.
14.4	Factura de Carrocería según corresponda.
15	Para la matrícula inicial de vehículos vendidos o donados por misiones diplomáticas.
15.1	Se requiere la autorización de venta expedida por el Ministerio de Relaciones exteriores.
15.2	Declaración de importación Inicial.
15.3	Declaración de importación modificatoria cuando haya lugar a ello.
15.5	Factura de Carrocería según corresponda.
16	Para la matrícula inicial de vehículos importados por funcionarios colombianos al término de una misión Diplomática en el exterior.
16.1	Declaración de importación.
16.2	Factura de venta del país origen.
16.3	Verificar la existencia del documento que acredite la disponibilidad de cupo para importar asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que el vehículo importado haya ingresado al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la cesación de las funciones del diplomático en el exterior
16.4	Acto administrativo que le pone fin a la misión diplomática.
17	Para la matrícula inicial de vehículos automotores donados por entidades extranjeras públicas o privadas a los cuerpos de bomberos Oficiales o Voluntarios.
17.1	Declaración de importación.
17.2	Documento soporte de la donación y que el vehículo tenga una vida de servicio inferior a los diez (10) años contados a partir del año modelo. Estos se podrán registrar en el servicio oficial o particular.
17.3	Contar con Revisión técnico- mecánica
18	Para la matrícula inicial de vehículos de importación temporal.
18.1	Declaración de importación temporal, y se expedirá la licencia de tránsito con la fecha de vencimiento que establezca la importación temporal.
19	Para la matrícula inicial de vehículos rematados o adjudicados por entidades público y que no fueron registrados.

19.1	Cuando no exista certificado individual de aduana, Declaración de Importación o Factura de venta, el organismo de tránsito verificará la existencia del acta de adjudicación en la que conste la procedencia y características del vehículo. En tal caso la entidad que remata o adjudica el automotor, expedirá un acta por cada vehículo y éstos solo podrán ser matriculados en el servicio particular.
20	Para la matricula inicial de un vehículo blindado.
20.1	El organismo de tránsito validará a través del sistema RUNT la resolución expedida por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual dicha entidad autorizó el uso del blindaje del vehículo.
20.2	El organismo de tránsito validará a través del sistema RUNT el certificado de la empresa blindadora que debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada.
20.3	La validación de la resolución que expide la Superintendencia de Vigilancia a través de la cual autoriza el blindaje o el desmonte de este no se requerirá para los niveles 1 y 2.